

**Reglamento**  
**DEFENSORIA DEL NIÑO**

**DE LA NATURALEZA JURÍDICA. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 1.** La Comisión de Defensoría del Niño del Colegio de Abogados de Morón brindará asesoramiento y capacitación sobre los derechos de los niños y adolescentes. La Defensoría del Niño tiene como eje de intervención la Convención de los Derechos del Niño y su objetivo de es ejercer un trabajo jurídico preventivo a fin de reducir la judicialización de casos. El asesoramiento es para los niños y niñas y su grupo familiar, también instituciones y matriculados.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Defensoría del Niño del Colegio de Abogados de Morón estará integrada de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General sobre FORMACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO de las Comisiones.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión de Defensoría del Niño del Colegio de Abogados de Morón, de carácter voluntario e interdisciplinario, incluye dentro de sus competencias, además del asesoramiento y capacitación sobre los derechos de los niños y adolescentes, el Registro de Abogado del Niño del Departamento Judicial de Morón.

**DEL REGISTRO DE ABOGADO DEL NIÑO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORÓN**

**ARTÍCULO 4.** Las autoridades del registro de Abogado del Niño del Departamento Judicial de Morón serán: un Presidente y un secretario, nombrados por el Consejo Directivo. Las autoridades cesarán automáticamente en sus funciones en oportunidad de renovarse total o parcialmente las autoridades del Consejo Directivo, o en cualquier momento cuando éste lo decida por resolución expresa. Sin perjuicio de ello continuarán el período anterior hasta su reemplazo o que sean ratificados en sus designaciones.

**ARTÍCULO 5.** Serán funciones del Registro de Abogado del Niño del Departamento Judicial de Morón la coordinación y capacitación de la nómina de abogados encargados de la asistencia letrada y defensa técnica de niñas/os y adolescentes, conforme al principio de especialidad y criterio de la ley 14.568 junto con la temática del derecho de

la infancia que surge de la legislación Nacional, Provincial, Municipal y de los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte. En relación a su organización interna el Registro deberá contemplar los requisitos que figuran en el Anexo I.

**ARTÍCULO 6.** El Registro de Abogado del Niño del Departamento Judicial de Morón se integrará por aquellos abogados que, complementando los requisitos y de manera voluntaria se hallan inscriptos en dicho listado y deberán cumplir con las condiciones de la presente, conforme lo prescribe la ley 14.568. La lista de Abogados del Niño dependerá orgánicamente del Consejo Directivo y Defensoría del Niño del Colegio de Abogados de Morón. Estará compuesta por los abogados que satisfagan los requisitos que se indican en la presente y/o que en el futuro determine el Consejo Directivo de este Colegio y/o la Legislación vigente. Dicho listado estará disponible al público en general y será publicado a través los medios de comunicación del Colegio. La evaluación de los aspirantes, conforme la normativa vigente y el presente reglamento, estará a cargo del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Morón a través de los representantes que designe al efecto.

**ARTÍCULO 7.** Son requisitos para integrar el registro Abogado del Niño del Departamento Judicial de Morón, los cuales deberán mantener durante todo el tiempo de integración del listado y, en su caso, actualizar anualmente: a) Título de Abogado. b) Matrícula activa en el Colegio de Abogados de Morón. c) Antigüedad mínima de 3 años de ejercicio profesional. d) Acreditar fehacientemente la aprobación del Curso de formación profesional de Abogado del niño del Colegio de Abogados Morón (Anexo II), y/o contar con antecedentes académicos y profesionales actualizados equivalentes de los tres últimos años ad referendum del Consejo Directivo y donde se pueda acreditar el carácter de la especialización en la Promoción, Protección y asistencia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. e) Acreditar fehacientemente la actualización permanente en temática de infancia ya sea a través de la participación de al menos tres jornadas, cursos, reuniones ordinarias y extraordinarias organizadas por el Instituto de Niñez y Adolescencia del Colegio de Abogados de Morón certificadas como válidas para dicha actualización anual, u organismo con idénticos o similares fines, ad referendum del Consejo Directivo. f) Tener domicilio de atención de sus representados y constituirlo dentro del Departamento Judicial de Morón. g) Constituir domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen respecto de su actividad en el Registro de Abogados del Niño de este Colegio, incluidas las

designaciones y sorteos de causas. h) Deberá observar en su intervención profesional las Normas Éticas de la Abogacía, así como los principios que se desprenden de la aplicación del Interés Superior del Niño, a fin de lograr la máxima satisfacción de sus derechos. i) Deberá brindar una asistencia técnica especializada que constituya la garantía del debido proceso y el ejercicio del derecho a ser oído de manera útil y eficaz, cualquiera sea su edad, condición, y estado de salud, observando también las normas éticas de la Abogacía. j) Deberá presentar Declaración Jurada de no estar inscripto en otro Registro de Abogado del Niño en la Provincia de Buenos Aires. k) No contar con Antecedentes Disciplinarios. l) Debe denunciar –si existieran- la incompatibilidad parcial que le impida actuar en determinados procedimientos administrativos y/o judiciales Asimismo, deberá obligatoriamente, comunicar si le afectan causales de inhabilidad o incompatibilidad posteriores a la designación. m) La lista se actualizará permanentemente por la baja por sanción, renuncia, fallecimiento, suspensión/exclusión de la matrícula o cambio en los datos personales, de lo cual quedará constancia en el respectivo legajo que al efecto se integrará. Es obligatorio mantener actualizados los datos personales y laborales.

**ARTÍCULO 8.** De la desinsaculación de los profesionales, el Anexo III contempla el modelo de notificación de acta y aceptación de cargo: a. La desinsaculación de los profesionales se hará a través de un sorteo aleatorio. b. Una vez notificado el profesional al domicilio electrónico constituido, deberá aceptar expresamente la designación en 72 hs., bajo apercibimiento de remoción. En caso que no contestara la designación, o presentara en forma la excusación, se procederá a realizar inmediatamente otro sorteo, pudiendo excluirse al profesional del Registro de Abogado del Niño. c. Las designaciones serán irrenunciables, salvo causales de excusación o recusación con causa, elevadas por escrito al Registro. La inobservancia del profesional en tal caso, derivará en su exclusión del listado por el término de un año. Los pedidos de licencia o renuncia deberán realizarse por escrito. Son aplicables las mismas causales de excusación y recusación del CPCC de la Provincia de Buenos Aires. Son también causales de excusación: a) enfermedad sobreviniente que impida el desarrollo de su función. b) impedimento de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 9.** Son causales de exclusión del Registro de Abogado del Niño: a) La no aceptación reiterada e injustificada. b) Renunciar al caso sin motivo alguno. c) Mal desempeño profesional.

**ARTÍCULO 10.** La designación del Abogado del Niño del Departamento Judicial de Morón será sobre el listado que figure en el Registro de Abogado del Niño de Departamento Judicial de Morón. La persona menor de edad, o sus representantes en el caso de que no haya intereses contrapuestos entre ambos, podrán elegir voluntariamente un colega de la lista. En los otros casos se procederá al sorteo de la lista conformada hasta que se agote y se proceda a recomenzar la misma, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento. El consentimiento para su actuación por parte de la persona menor de edad debe estar claramente consignado.

**ARTÍCULO 11.** En la sede del Colegio de Abogados, se dispondrá de un espacio físico a fin que los abogados del niño que conforman el Registro puedan utilizarlo, de ser necesario, para entrevistas y/o confección de escritos, debiendo reservar el mismo con antelación suficiente ante el personal administrativo asignado. Dicho espacio estará disponible los días lunes y jueves de 8 a 17 horas.